

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante Dayra Alexandra Ortiz Cañas, allegado el pasado 17 de agosto de 2023. Se informa que a través de auto de fecha 22 de agosto de 2023 de notificó a través de estado electrónico No 085 auto que corre traslado del escrito de contestación y excepciones a la demanda emitida por el señor Omar Eduardo Holguín, el cual se encuentra corriendo el respectivo término. Se informa también que el abogado Cristian Camilo Molano Holguín, quien era el representante judicial de la señora Dayra Alexandra Ortiz Cañas remitió paz y salvo por los servicios prestados dentro de la presente demanda.

Agosto 29 de 2023. Sírvasse proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés 2023

Auto interlocutorio:	No. 3072
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2023-00361-00
Demandante:	DAYRA ALEXANDRA ORTIZ CAÑAS
Demandado:	OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRAN

La señora Dayra Alexandra Ortiz Cañas, solicitó se le concediera “Amparo de Pobreza” y como consecuencia se le designe apoderado de oficio, para que la represente en este proceso Ejecutivo de Alimentos, que se adelanta en su contra; para tal fin, manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General

del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al profesional del derecho Dr. JAVIER TOVAR GIRALDO, quien ejerce su profesión en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca. Se le comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P., para que asuma la representación de la demandada en el presente proceso.

Téngase en cuenta el contenido del artículo 152 del CGP en relación con la suspensión del término para que se pronuncie respecto a la contestación y excepciones propuestas por el demandado, advirtiéndole que a la fecha se encuentra corriendo los términos que corren traslado, conforme a la constancia secretarial.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora Dayra Alexandra Ortiz Cañas, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que un profesional del derecho la represente judicialmente como demandante dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en contra del señor Omar Eduardo Holguín Beltrán.

SEGUNDO: SE DESIGNA para el efecto a la profesional del derecho Dr. JAVIER TOVAR GIRALDO, quien ejerce su profesión en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: SUSPENDER el término que corren traslado del escrito de contestación y excepciones a la demanda, que se reanuda a partir del día siguiente a la aceptación de la designación del amparador de pobre.

QUINTO: ADVERTIR a la peticionaria que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar a la apoderada en Amparo de Pobreza el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 088 del 31 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaría